

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Daule: Del Plan de Movilidad Sostenible	2
- Cantón Daule: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la elección de la reina	10
0056-2023 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza de creación de fecha cívica, cultural de la parroquia San Lucas y la celebración de los cuatro Raymis	16
ORDENANZA PROVINCIAL:	
126 Gobierno Provincial de Pastaza: Reformatoria a la Ordenanza de las políticas ambientales	25



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- b) Los numerales 1 y 6 del artículo 264 de la Carta Magna establece como competencia exclusiva de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como planificación, regulación y controlar del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- c) El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe como competencias de la Municipalidad de Daule las consistentes en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- d) La letra d) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial atribuye a la Municipalidad de Daule la competencia consistente en planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;
- e) La Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;
- f) En el Registro Oficial Nro. 562 de fecha 20 de octubre de 2021 se publicó la resolución Nro. 005-CNC-2021 del Concejo Nacional de Competencias que en lo principal asignó el modelo Gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- g) Es necesario emitir políticas e instrumentos en el ámbito del transporte que garanticen a los ciudadanos la seguridad en la movilidad de forma integral; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DAULE**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que los numerales 1 y 6 del artículo 264 de la Carta Magna establece como competencia exclusiva de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como planificación, regulación y controlar del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe como competencias de la Municipalidad de Daule las consistentes en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que la letra d) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial atribuye a la Municipalidad de Daule la competencia consistente en planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;

Que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que en el Registro Oficial Nro. 562 de fecha 20 de octubre de 2021 se publicó la resolución Nro. 005-CNC-2021 del Concejo Nacional de Competencias que en lo principal asignó el modelo Gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que por la preponderancia en el desarrollo del país, el transporte terrestre es considerado un sector estratégico de la economía local;

Que es necesario emitir políticas e instrumentos en el ámbito del transporte que garanticen a los ciudadanos la seguridad en la movilidad de forma integral; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Movilidad. - Por medio de la presente Ordenanza, se aprueba e incorpora como Anexo I el "Plan de Movilidad del Cantón Daule", como la expresión de la visión sistémica de la política de movilidad del Gobierno Municipal para el cantón bajo su jurisdicción. Los programas y proyectos previstos en el Plan de Movilidad del Cantón Daule serán implementados por la dirección o entidad municipal correspondiente, previa evaluación técnica y económica.

Artículo 2.- Función y contenidos del Plan de Movilidad. - La función del Plan de Movilidad del Cantón Daule es la de fijar los criterios y estrategias centrales de la movilidad de personas y bienes.

Atento al carácter dinámico de los elementos que componen la movilidad, el Plan será permanentemente actualizado por el Ejecutivo Municipal, como consecuencia de las necesidades de adecuación que surjan de las acciones de monitoreo a cargo de los órganos e instituciones competentes de la Administración.

El Plan de Movilidad se integra con los siguientes componentes: a) Recopilación y análisis de datos del cantón Daule; b) Diagnóstico del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial c) Medidas de mitigación para mejorar la movilidad con un enfoque sostenible.

Artículo 3.- Visión integrada de la movilidad. - Las políticas de movilidad propenderán a la conformación paulatina de un sistema de naturaleza integrada, conformado por conjuntos organizados y coordinados de actividades, medios, modos, servicios de transporte, su infraestructura de soporte y la red vial, que garanticen los desplazamientos en el territorio del cantón en condiciones de accesibilidad universal, entendida como la disponibilidad de facilidades que posibiliten autonomía en los desplazamientos a la totalidad de las personas y agentes, en el marco de la legislación y la regulación vigentes. Se velará por la integración de las políticas de movilidad con la planificación urbana y las políticas sectoriales.

Artículo 4.- Principios rectores de la movilidad. - La política de movilidad se define por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sobre la base de los siguientes principios rectores, pautas y directrices:

- I. Concepción de los proyectos de movilidad como instrumentos para el desarrollo social y la integración económica;

- II. Accesibilidad universal a los sistemas de movilidad;
- III. Seguridad en los desplazamientos;
- IV. Fortalecimiento de la educación vial de la ciudadanía, respeto a las normas de tránsito y ejecución de políticas de seguridad vial en pos de la drástica reducción de la tasa de siniestralidad en todo el territorio cantonal;
- V. Equidad en el uso de los espacios públicos de circulación;
- VI. Eficiencia y eficacia en los desplazamientos de los usuarios viales, tendiendo a incrementar los niveles de productividad en general;
- VII. Protección del medio ambiente, limitando razonablemente el impacto negativo que sobre el mismo produce el funcionamiento de los vehículos automotores;
- VIII. Consolidación del concepto de ciudad integrada en cuanto a la vinculación de todas sus zonas entre sí, procurando la promoción del desarrollo equilibrado, la cohesión del territorio y el logro de una economía territorial y sectorialmente integrada y articulada, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible;
- IX. Mantenimiento de un permanente equilibrio entre el modelo de desarrollo urbano y el modelo de movilidad, orientando el crecimiento de la ciudad hacia la consolidación de un conglomerado compacto y continuo, evitando la dispersión territorial y la creación de espacios monofuncionales, alentando el uso creciente del transporte público y los modos no motorizados de movilidad;
- X. Promoción de la densificación ordenada y la diversidad de actividades en las zonas urbanas y rurales, para posibilitar mayor eficiencia en el uso del suelo y la red de equipamientos, y el desarrollo de un eficaz esquema de movilidad;
- XI. Definición de redes circulatorias urbanas jerárquicas;
- XII. Articulación de la política de movilidad con las demás que resultan transversales al desarrollo socioeconómico local, entre otras, las políticas de inversión pública, dotación de infraestructura y tecnología, vivienda, inclusión y cohesión social y sostenibilidad ambiental, propendiendo a una visión integral de la acción social del gobierno municipal;
- XIII. Financiamiento sostenible de la gestión del transporte y el tránsito mediante la asignación de fuentes permanentes y recursos generados por las actividades del propio sector, sin perjuicio de los planes de inversión pública en proyectos de movilidad, la adopción de medidas de deducción o exención impositiva y el direccionamiento de recursos presupuestarios generales;
- XIV. Impulso de la innovación tecnológica y el empleo de herramientas e instrumentos de última generación para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de tránsito y transporte;
- XV. Expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad y competitividad de la infraestructura, de los servicios multimodales de transporte, logística y de las redes viales, priorizando los proyectos en función de su rentabilidad económica y social y su aporte a la integración del territorio, así como en las áreas turísticas al desarrollo

- productivo y a la inserción competitiva de la ciudad en el mercado nacional e internacional;
- XVI. Promoción de la participación público-privada en proyectos de infraestructura y en la provisión de servicios de transporte y logística, asegurando una adecuada protección de los intereses públicos y la seguridad jurídica de los inversores;
 - XVII. Protección de los derechos de los usuarios tendiendo al logro de mayores estándares de calidad de los servicios, prestaciones y actividades y a la progresiva integración de las personas con discapacidad;
 - XVIII. Resguardo de la leal competencia comercial frente a prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado;
 - XIX. Atención prioritaria de las necesidades de movilidad originadas en el fomento de las áreas de menor grado de desarrollo, mejorando su accesibilidad;
 - XX. Formulación de políticas de fortalecimiento de las capacidades técnicas, gerenciales y de planificación del Gobierno Local para ejecutar políticas públicas de manera articulada con el Gobierno Central;
 - XXI. Implementación de espacios y formas institucionales de coordinación entre los distintos niveles de gestión, mediante la articulación de las políticas de planificación y de las estrategias, planes, programas y proyectos de movilidad y transporte, con la finalidad de contribuir a su funcionalidad y sustentabilidad;
 - XXII. Calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte terrestre;
 - XXIII. Mitigación de los costos de los desplazamientos en la ciudad, propendiendo a la conformación de redes de transporte público de calidad homogénea y justo precio;
 - XXIV. Promoción del uso eficiente de los recursos energéticos en el transporte automotor, mediante el empleo de fuentes confiables y ambientalmente sostenibles, el desarrollo y uso de biocombustible, tecnologías híbridas y energías renovables;
 - XXV. Implementación de políticas de transporte que concurren a una progresiva coordinación e integración física, tarifaria y operacional intra e intermodal en todo el territorio cantonal;
 - XXVI. Equidad en el acceso al transporte público;
 - XXVII. Fortalecimiento de los operadores privados de servicios públicos de transporte, brindando la debida seguridad jurídica y alentando su mayor profesionalización y asociatividad;
 - XXVIII. Expansión del uso de los medios públicos mejorando la capacidad y calidad de los servicios, desalentando el uso de los automotores privados y mejorando las condiciones logísticas de movilidad, seguridad y calidad ambiental;
 - XXIX. Prioridad del transporte público sobre todas las modalidades de transporte individual, incentivando su uso a través del mejoramiento de la calidad del servicio;
 - XXX. Fomento de los modos no motorizados de transporte: modo peatón y modo bicicleta privada y/o pública; a través de la construcción de

- infraestructura y la adopción de medidas de gestión que aseguren una circulación segura a peatones y ciclistas; y,
- XXXI. Desarrollo de un sistema de transporte público con crecientes grados de integración física, operativa y tarifaria para satisfacer el interés público, adoptando alternativas tecnológicas apropiadas, armonizando los requerimientos de movilidad de la población con la protección del medio ambiente, el incremento de la productividad, y en consonancia con el uso y ocupación del suelo, el sistema vial y los niveles y características de la demanda.
- XXXII. Deberá ser uso exclusivo del medio de transporte comercial (taxi) en todos los centros comerciales, plazas u otros de similar naturaleza, en procura de la seguridad de los usuarios.

Artículo 5.- Seguimiento. - El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan de Movilidad Sostenible estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias del 05 y 12 de mayo de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 15 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DAULE**, a los 15 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ**

**Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) El artículo 23 de la Carta Magna prescribe que las personas tienen derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

c) El artículo 377 ibidem, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

d) La letra c) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el fortalecimiento de la unidad nacional y la diversidad.

e) La letra q) del artículo 54 ibidem, prescribe como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

f) Con fecha 02 de octubre de 2015, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36 de 07 de octubre de 2015.

g) Con fecha 11 de mayo de 2017, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 51 de 19 de mayo de 2017.

h) Mediante informe Nro. CFM-2023-001, suscrito por la Comisión Municipal de Festejos requirió reformar la ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE para que la elección y proclamación de las dignidades se efectúen por el pleno del cuerpo edilicio.

i) Es necesario establecer un procedimiento eficaz y eficiente para la elección y

proclamación de la reina del Cantón Daule y demás dignidades; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 23 de la Carta Magna prescribe que a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que el artículo 377 ibidem, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que la letra c) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el fortalecimiento de la unidad nacional y la diversidad;

Que la letra q) del artículo 54 ibídem, prescribe como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que con fecha 02 de octubre de 2015, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36 de 07 de octubre de 2015;

Que con fecha 11 de mayo de 2017, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 51 de 19 de mayo de 2017;

Que mediante informe Nro. CFM-2023-001, suscrito por la Comisión Municipal de Festejos requirió reformar la ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE para que la elección y proclamación de las dignidades se efectúen por el pleno del cuerpo edilicio;

Que es necesario establecer un procedimiento eficaz y eficiente para la elección y proclamación de la reina del Cantón Daule y demás dignidades;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 denominado “OBJETO” que tendrá la siguiente redacción:

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como propósito reglamentar el proceso anual de elección y proclamación de la Reina del Cantón Daule y demás dignidades previstas en esta norma, cuyas actividades son eminentemente sociales y de beneficencia.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7 denominado “ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA REINA” con el texto siguiente:

Art. 7.- DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS. - La elección y proclamación de la Reina de Daule y demás dignidades, se realizará el tercer sábado del mes de octubre de cada año, el lugar y hora serán establecidos por los funcionarios municipales que estén al frente de dicha organización, salvo que ocurra un evento de fuerza mayor que obligue a reprogramar la fecha de la realización de tal evento.

El orden de presentación de las candidatas y el orden de contestación de las preguntas se efectuará previo sorteo, en presencia de las mismas y sus representantes según corresponda. La forma o metodología de presentación se definirá por el Concejo Municipal o su delegado.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8 denominado “ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA REINA”, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 8.- ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA REINA. - La elección de la Reina de Daule y demás dignidades, estará a cargo de los miembros del Concejo Municipal como jurado calificador, en el caso de existir parentesco entre estos con las candidatas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad u otra causal prevista en la ley, se deberá presentar por escrito la correspondiente excusa ante la Comisión de Festejos, y en su lugar se convocará a su alterno.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

Art. 9.- El jurado calificador estará integrado por los miembros del Concejo Municipal del Cantón Daule o por sus alternos en el caso de operar las causales establecidas en el artículo 8 del presente texto normativo.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 12 con la redacción siguiente:

Art. 12.- La calificación se la realizará sobre 100 puntos distribuidos en la forma

que determine el Concejo Municipal.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 18 que tendrá la siguiente redacción:

Art. 18.- Serán causales de terminación unilateral del reinado las siguientes:

- a) Haber contraído matrimonio;
- b) Mantener una relación de unión de hecho;
- c) Cometer actos graves contrarios a la ética, moral y las buenas costumbres; y,
- d) Ejecutar actos graves que atenten y desprestigien al cantón.

En el caso de que la reina electa incurra en una de las causales de terminación unilateral del presente artículo, el órgano competente para emitir la resolución correspondiente será el Ilustre Concejo Municipal previo informe de la Comisión de Festejos.

Artículo 7.- Elimínense los artículos 19 y 20.

Artículo 8.- Reenumérese, a partir del artículo 18, el articulado posterior, en números cardinales secuenciales y consecutivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARTILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL**

CERTIFICO. - Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones **ordinarias** celebradas el 05 y 12 de mayo de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARTILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 15 de mayo de 2023.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN DAULE** a los 15 días del mes de mayo de 2023.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

No. 0056-2023

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA,
CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS
CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA****MOTIVOS**

La celebración de los Raymis, dentro del calendario solar, agrícola, que es conocimiento ancestral, científicamente muy preciso en los pueblos andinos, que claramente tenían identificados: Dos equinoccios el 21 de marzo y el 21 de septiembre: Pawkar Raymi y Kuya Raymi respectivamente; y dos solsticios el 21 de junio y 21 de diciembre en los que se realizan el Inty Raymi y Kapak Raymi

En el mundo andino, es un espacio para reafirmar la identidad como pueblos ancestrales, promover el uso de sus costumbres y tradiciones milenarias como patrimonio cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El PAWKAR RAYMI en la parroquia de San Lucas, en los últimos años ha forjado un espacio de rescate, preservación y difusión del turismo local, productivo, intercambio cultural y el fortalecimiento de la identidad del pueblo Saraguro, además se ha constituido como un lugar de encuentro entre familias donde se busca lograr un proceso recíproco de apropiación y fortalecimiento de la cultura, de integración y de solidaridad con equidad de género.

El PAWKAR RAYMI es una estrategia para preservar y mantener nuestro patrimonio cultural de la parroquia, tanto tangible e intangible: nuestra cultura, ritos espirituales, música, danza, agrícola, medicina tradicional, bailes festivos populares y fomentar el turismo vivencial y dinamización de la economía local con la realización de ferias inclusivas. Son fiestas llenas de color, de música y de tradiciones culturales que viven en las comunidades indígenas del Pueblo Saraguro de la parroquia San Lucas.

INTI RAYMI constituye la fiesta del sol y la cosecha del solsticio de junio, es un símbolo de la gratitud de los pueblos andinos que ofrecen a la Paccha Mama (madre tierra), por la bondad de haber permitido una buena producción y cosecha de productos tradicionales, la gratitud se celebra con la presencia de música y danza, concentrándose más de un centenar de conjuntos autóctonos. Recoger esta vivencia milenaria, permite que nuestras raíces étnicas conserven todo su esplendor y colorido a través del canto y la alegría de los vientos que nacen de los verdes campos y los dorados maizales de este suelo.

El KULLA RAYMI es una de las cuatro fiestas más importantes de la cosmovisión indígena, representa un homenaje al inicio de la vida y el reconocimiento a la mujer como la máxima representación de la fertilidad que está conectada con el calendario agrícola y astronómico construido ancestralmente.

El KAPAK RAYMI es la fiesta de asunción al poder de un nuevo Kapak o jefe que inició en el Apuk Kallari, quien se vinculará al proceso de administración y conducción del destino de su pueblo junto al Kapak Inka o jefe principal. Quienes asumen como Kapak, serán quienes en el rito del Kapak Raymi superen todas las pruebas de amor, valentía, honestidad, transparencia, trabajo y responsabilidad.

Es indispensable construir sociedades interculturales para garantizar una convivencia provechosa para todos, enriqueciéndonos mutuamente entre todas las culturas que convivimos en el cantón Loja. La propuesta es que la sociedad lojana no sólo acepta que existe la cultura de los Saraguros en el cantón, la idea es compartir e interactuar cultura.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, en el Art. 3 de la Constitución numeral 7 señala que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, en el Art. 4 de la Constitución política del Ecuador dice que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.....

Que, en el Art. 21 de la Constitución las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 22 de la Constitución las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, en el Art. 23 de la Constitución las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más

limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, en el Art. 379 de la Constitución dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo, las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que, en Art. 57 de la Constitución política del Ecuador se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- 2) Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, en el Art. 66 numeral 24 de la Constitución dice que los ecuatorianos tenemos derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, en el Art. 83 numeral 13 de la Constitución señala que son deberes y obligaciones de los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, en el Art. 264 numeral 8 de la Constitución del Ecuador, en las competencias directas que tienen los Gobiernos municipales es preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Art. 380 literales 7 y 8 de la Constitución indica que será responsabilidad del Estado: Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 5 señala que los derechos culturales son los siguientes:

- a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie

podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

- b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.
- c) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 6 dice que la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 7 literales a) y d) señala los deberes y responsabilidades culturales. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales:

- a) Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia.
- d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 8 señala que las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 12 dice que tendrá como principios rectores la transparencia y accesibilidad, difusión, obligatoriedad de proporcionar información a la ciudadanía y a entidades nacionales que la requieran, responsabilidad de la información, rectificación, eficiencia, intercambio de información, seguridad, conservación, custodia de la información, interrelación por medios digitales, y publicidad de acuerdo a la normativa legal vigente.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 23 señala que el Sistema Nacional de Cultura, comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 24 dice que Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales...

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 29 dice que del patrimonio cultural nacional es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 50 dice de los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 79 señala que pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos...las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 80 se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, las tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 97 que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar,

difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 98 de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 99.- dice que los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, compartirán con el Estado la responsabilidad de la protección, custodia y administración de los bienes del patrimonio cultural que les pertenezcan históricamente y se encuentren en sus territorios.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 115 en acceso y uso del espacio público dice que la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberá ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural...se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en el Art. 4 literal e) uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal h) de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a) en atribuciones del concejo municipal, tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 144 señala que el ejercicio de la competencia de

preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 302 sobre la participación ciudadana señala que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

En el Art. 5 de la resolución RL-2021-2013- 113 de la Asamblea Nacional dice que las instituciones del Estado, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todas las provincias, cantones y parroquias del país, incluyan en el calendario cívico e histórico de las respectivas localidades los días: 21 de marzo de cada año como fecha conmemorativa del "Pawkar Raymi", 21 de junio de cada año como fecha conmemorativa del "Inti Raymi", 21 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kulla Raymi"; y, 21 de diciembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kapak Raymi".

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA

Art.1.- Establecer el 21 de marzo como fecha cívica y cultural de parroquialización de la parroquia de San Lucas, en reconocimiento a las tradiciones culturales, que se manifiestan en las festividades del **PAWKAR RAYMI**.

Art. 2.- En el cantón Loja se incluye como calendario cívico e histórico los días: 21 de marzo de cada año como fecha conmemorativa del "Pawkar Raymi", 21 de junio de cada año como fecha conmemorativa del "Inti Raymi", 21 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kulla Raymi"; y, 21 de diciembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kapak Raymi".

Art. 3.- El Municipio de Loja, a través de la Unidades de Cultura y Turismo cada año en su presupuesto harán constar rubros para apoyo logístico: principalmente para sonido, grupos de danza, artistas y otras actividades que permitan llevar a cabo la celebración de los Raymis en todo su contexto.

Art. 4.- El Municipio de Loja, a través de la Unidad de Cultura y Turismo, promocionarán la celebración de las festividades de los Raymis en el cantón Loja, sean en espacios públicos, centros educativos u otros, como difusión cultural en el marco de la interculturalidad.

Art. 5.- El Municipio de Loja realizará campañas para promocionar los Raymis en todo el cantón Loja, mediante los medios municipales: la televisión, la radio, los medios digitales e impresos y programas interactivos.

Art. 6.- El Municipio de Loja, a través de la Unidad de Cultura y Turismo generarán, proyectos, acciones y actividades para hacer de la celebración de los cuatro Raymis una oportunidad de turismo y vivencia intercultural en el cantón Loja.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Los Departamentos de Cultura y Turismo serán los encargados de ejecutar la presente reforma a la ordenanza mediante una planificación anual de las actividades a cumplirse.

Segunda. - La Unidad de Cultura y Turismo cada año solicitará se considere fondos en el presupuesto general de cada una de las Unidades para la celebración de los cuatro Raymis en el cantón Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – Deróguese la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA Y CULTURAL, EN HOMENAJE AL PAWKAR RAYMI, EN RECONOCIMIENTO**

AL PUEBLO INDÍGENA DE LOS SARAGUROS, ASENTADO EN LA PARROQUIA SAN LUCAS, aprobada el día 12 de diciembre del 2007.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA No. 0056-2023;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veinte de diciembre del dos mil veintidós en primer debate y sesión ordinaria del cuatro de mayo del dos mil veintitrés en segundo y definitivo debate; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Loja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO,** expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA No. 0056-2023;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA No. 0056-2023.-** Loja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.**

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
GERONIMO RENE RUIZ LOAIZA



ORDENANZA

No. 126

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”.

Año 2023

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza

ORDENANZA No. 126**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLÍTICAS
AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Políticas Ambientales vigentes en toda la jurisdicción territorial de este nivel de gobierno, rigen desde el año 2014, mediante la "Ordenanza de las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza". Desde entonces, modificaciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y omisiones respecto a políticas específicas sobre temas referentes con el "cambio climático", "derechos colectivos en el territorio destinado a conservación en Pastaza" y el "derecho al acceso y participación en la toma de decisiones en materia ambiental", torna vinculante la incorporación de dichas modificaciones, así como, de lineamientos referentes a las acciones que se deben realizar, dentro de la Provincia, para la mitigación y adaptación al cambio climático y la incorporación de los derechos omitidos.

Nuevas competencias ambientales en los distintos niveles de gobierno, que, conciernen también al provincial, y, han sido oficializadas por mandato del Código Orgánico del Ambiente desde el año 2018, obligan a plantear estrategias que permitan su implementación.

Enfoques novedosos que son parte del texto de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre todo al desarrollar principios ambientales y la ordenación del territorio con especial énfasis en las reales condiciones de la jurisdicción amazónica, que establecen premisas que necesariamente deben formar parte de políticas y estrategias relacionadas con el entorno ambiental, con particular interés en cuanto a su aplicación, en el ámbito amazónico.

La necesidad y obligación jurídica, originada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en torno a la codificación de las normas, es una oportunidad vinculante para que la “Ordenanza de las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza” y las posteriores ordenanzas que la reformaron, sean actualizadas en procura de facilitar su aplicación.

La presente administración asume el desafío, proponiendo al seno del Consejo Provincial, un proyecto de reforma a la “Ordenanza de las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza”, con el objeto de actualizarla, de manera tal que responda a los retos ambientales y de respeto a los derechos contemporáneos.

El Proyecto de la Propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza, se encuentra enmarcada dentro del marco constitucional y legal, cumple con todos los requisitos, se refiere a una sola materia, el articulado reformativo propuesto es claro y con las consideraciones señaladas, el Pleno del Consejo Provincial conforme las facultades que le confiere el artículo 47 literal a), en concordancia con el artículo 322 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización procedió aprobarlo.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de *normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios

para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El precepto previsto en el Art. 414 de la Constitución de la República del Ecuador, imperativamente dispone: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*.

QUE: El 22 de marzo de 1985 se suscribió el *“Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono”*, instrumento que se publicó en el Registro Oficial N° 397 de fecha 16 de marzo 1990.

QUE: El 5 de junio de 1992, se aprueba la *“Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – Protocolo de Kioto”*, instrumento jurídico suscrito por el Ecuador y publicado en el Registro Oficial N° 562 de fecha 7 de noviembre de 1994.

QUE: Mediante Decreto Ejecutivo N° 1815 se declara como Política de Estado *“la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”*, instrumento publicado en el Registro Oficial N° 636 de fecha 17 de julio del 2009.

QUE: *“La Estrategia Nacional de Cambio Climático”*, es establecida en calidad de Política de Estado, mediante Acuerdo N° 95 del Ministerio del Ambiente del Ecuador, el 19 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) N° 9 de fecha 17 de junio del 2013.

QUE: “El Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”, del cual el Ecuador es suscriptor, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 893 de fecha 30 de noviembre del 2016;

QUE: El Estado Ecuatoriano es suscriptor del “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”; cuya aprobación por la Asamblea Nacional fue publicada en el Registro Oficial N° 140 del 11 de febrero del 2020 y su correspondiente ratificación por la Presidencia de la República, publicada en el Registro Oficial N° 192 del 28 de abril del 2020.

QUE: Los compromisos jurídicos asumidos por la República del Ecuador, a través de varios de los instrumentos internacionales mencionados en los considerandos anteriores, son de cumplimiento vinculante por parte de las instituciones públicas, más aún, cuando la misma naturaleza ha dado señales que obligan también a los gobiernos autónomos descentralizados, a tomar decisiones urgentes, trascendentales y orientadas hacia la adaptación y mitigación al cambio climático; facilitando además, las condiciones necesarias con el fin de que el acceso de las personas a la información ambiental sea viable, lo que derivará en una efectiva participación en la toma de decisiones en materia ambiental;

QUE: En directa observancia y aplicación de los derechos colectivos previstos en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con los derechos de los Pueblos Indígenas singularizados en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se deben desarrollar políticas inherentes a ciertos derechos colectivos en relación al uso, aprovechamiento y protección de los recursos naturales existentes en las tierras y territorios que les pertenecen;

QUE: La vigencia a partir del 2018 del Código Orgánico del Ambiente, ha especificado de manera expresa roles en materia ambiental, correspondiendo el ejercicio de sus respectivas competencias y facultades principalmente a los gobiernos autónomos descentralizados, razón jurídica que debe considerarse en las políticas y normas seccionales.

QUE: La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 245 del 21 de mayo del 2018, incorpora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, importantes criterios relacionados con este territorio, en directa aplicación del precepto constitucional que orienta a un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

QUE: El 15 de diciembre del 2014 entró en vigencia la "*Ordenanza de las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza*", instrumento que no posee directrices sobre acciones tendientes a la adaptación y mitigación al cambio climático, no desarrolla políticas relacionadas con derechos colectivos y con el derecho al acceso y participación en asuntos ambientales, tampoco su posterior reforma en el 2016, por lo que es prioritario actualizarla, con miras a su armonización con los contemporáneos retos ambientales.

QUE: La Disposiciones General Décimo Sexta y Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, obligan a la actualización y codificación normativa que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: La Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dispone de facultad legislativa y/o normativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, según lo previsto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo señalado en los artículos 7, 47 y 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE: La Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: “Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial.”

QUE: El artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: “El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”

QUE: El párrafo segundo del artículo 61 de la Ordenanza citada describe: “De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versara entre otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones.”

QUE: El artículo 63 de la Ordenanza No. 89 dispone: “Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de

acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva.”

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 105-CP-GADPPz-2020.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del Acta de Sesión Extraordinaria número 025-CP-GADPPz-2020, efectuada el 14 de septiembre del 2020; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2022, de fecha 14 de diciembre 27 de enero de 2022, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchín Presidente de la Comisión de Legislación del GAGPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación en relación al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 105-CP-GADPPz-2023. EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 082-CP-GADPPz-2023, efectuada el 25 de enero del 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2211-M, de fecha 02 de marzo de 2023, el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, solicita al señor Procurador Síndico del GADPPz, la elaboración de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza con su respectiva Promulgación, remite todos los documentos habilitantes que sirvieron de fundamento para su aprobación por el Pleno de la Cámara Provincial.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLÍTICAS
AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Del Objeto de la Ordenanza.- El presente instrumento legislativo provincial, permite el ejercicio de la competencia exclusiva singularizada en el numeral 4 del Art. 263 y asumir la responsabilidad estatal en la jurisdicción provincial señalada en el Art. 399 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con los artículos 12, 41, 42 y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, con el propósito de ejercitar la gestión ambiental y proteger la biodiversidad del territorio amazónico de la provincia de Pastaza.

La expedición de esta norma provincial demuestra y compromete en forma oficial y pública, la capacidad operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales y parroquiales rurales que integran el Consejo Provincial, para asumir y ejercitar en forma inmediata y en coordinación con otras instituciones del Estado, las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán por:

1. **El ámbito territorial.** - Su alcance comprende toda la jurisdicción de la provincia de Pastaza, los cantones Pastaza, Mera, Arajuno y Santa Clara, y las diecisiete parroquias, así como los cantones y aquellas parroquias que se crearen en el futuro.

2. **El ámbito de competencias.** - Se centra en la siguiente:
 - a) La Gestión Ambiental.

3. **El ámbito de su responsabilidad estatal.**- Se refiere a la obligatoriedad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales que integran el Consejo Provincial, asumen, como instituciones del Estado, para garantizar que la biodiversidad del territorio amazónico sea protegida y ejercitar la gestión ambiental de forma plena, en directa aplicación del Art.12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

4. **El ámbito de su deber como entidad del Estado.** - Que posibilita establecer políticas públicas provinciales en referencia a la gestión ambiental.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS PROVINCIALES AMBIENTALES

POLÍTICA N° 1.- ESTABLECER CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR, ENFOCADOS EN EL AGUA, ALIMENTACIÓN, AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO; Y AL HÁBITAT SEGURO Y SALUDABLE.

Estrategia 1.- El derecho humano al agua se efectivizará a través de la protección, defensa y restauración de ecosistemas frágiles asociados al recurso hídrico y dotación de sistemas de agua para consumo humano. Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados destinarán recursos en sus presupuestos anuales, para la conservación y protección de las fuentes de agua y sus áreas de influencia, de manera participativa con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 2.- Se promoverá en el territorio provincial en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, en sus diferentes niveles, y, con la participación activa de las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, especialmente de sus sabios y sabias ancestrales, la producción agroecológica local de alimentos, respetando la identidad, tradición y diversidad cultural; con el objeto de que las personas y colectividades accedan de manera segura y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, garantizando la Soberanía Alimentaria, siempre y cuando se garanticen los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, y se articule con los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 3.- De manera concurrente, todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados de la Provincia y todos los actores de la sociedad civil,

implementarán prácticas amigables con la naturaleza en donde debe primar el ahorro de energías, reducción y reciclaje de materiales, tratamiento ecológico de desechos, disminución de emisiones contaminantes, protección y recuperación de espacios naturales, prevención de daños ambientales y ordenamiento territorial con prioridad en la preservación ambiental, con el objeto de garantizar ambientes sanos, en armonía con la naturaleza y la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 4.- El ordenamiento territorial integrado por los gobiernos autónomos descentralizados en la jurisdicción parroquial, cantonal y provincial, en articulación con los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, debe orientarse a establecer un equilibrio entre lo urbano, lo rural y las tierras y territorios colectivos; garantizar, implementar y mantener espacios verdes suficientes de libre acceso, promover circuitos para el transporte con seguridad; proteger la fauna natural urbana y conservar el paisaje natural rural.

Estrategia 5.- Los derechos del Buen Vivir, deben efectivizarse en base a la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica, planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, incorporando elementos socioculturales, económicos y ambientales con una visión sostenible, intercultural y plurinacional con enfoque de género, con miras a compensar las inequidades de la región.

POLÍTICA N°. 2.- EDUCACIÓN, RESPETO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES

Estrategia 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, prepararán material audiovisual educativo sobre el entorno ambiental local, atractivos naturales y las

recomendaciones para su conservación. La información en formato audiovisual será difundida a través de los espacios que la Ley Orgánica de Comunicación dispone en la programación de los medios públicos, privados y prioritariamente comunitarios, especialmente para el fortalecimiento de capacidades de los actores locales. Además, se utilizará otro tipo de material y medios para educar en materia ambiental masivamente a las personas y colectividades.

Para el caso de las tierras y territorios colectivos todo el material generado deberá tener pertinencia cultural y deberá ser elaborado en coordinación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza y sus organizaciones representativas.

Estrategia 2.- Todas las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como las personas naturales y jurídicas, en todo tipo de actividad deberán respetar los derechos de la Naturaleza y los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los gobiernos autónomos descentralizados municipales formularán y expedirán los instrumentos jurídicos pertinentes, como ordenanzas, para promover su observancia y cumplimiento; así como para sancionar su irrespeto, de manera participativa, con los actores del territorio, especialmente las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 3.- En todas las actividades, obras, programas y proyectos que, por ejecución directa, indirecta y/o a través de terceras personas, desarrollen las dependencias administrativas del Gobierno Central, los gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones de carácter privado, la prevención del daño ambiental será la premisa y, donde sea imposible evitarlo, la mitigación y restauración serán constantes ineludibles. Para el caso de las tierras y territorios

colectivos previamente se desarrollará un proceso de Consulta Previa Libre e Informada de buena fe y con consentimiento.

Estrategia 4.- En el marco de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se conformarán y efectivizarán consejos consultivos provinciales y cantonales en materia ambiental, que incluirán en su estructura a personal técnico de las instituciones públicas, privadas y representantes de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, con amplia participación ciudadana. Su funcionamiento, operación y sostenimiento se regulará a través de un reglamento específico para el efecto.

Estrategia 5.- Se impulsarán todas las acciones inherentes al “Consejo Consultivo Local de Educación Ambiental de Pastaza”, garantizando la participación de todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, con el fin de cumplir y consolidar sus objetivos.

Estrategia 6.- El respeto en torno a los derechos que posee la Naturaleza, se manifestará a través de las acciones efectivas que los gobiernos autónomos descentralizados implementen, priorizando la conservación de los ecosistemas diversos que caracterizan a la provincia de Pastaza, para sustentar el respeto a la vida.

POLÍTICA N°. 3.- PRODUCCIÓN, COMERCIO Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL.

Estrategia 1.- Todas las actividades productivas en la jurisdicción provincial deberán utilizar tecnologías ambientalmente limpias, preferentemente con materias primas locales, mediante enfoque sostenible. En el caso de tierras y territorios colectivos se considerarán los saberes y conocimientos ancestrales.

Estrategia 2.- Los gobiernos autónomos descentralizados implementarán mecanismos de incentivos para: estimular a las personas naturales y jurídicas de las zonas urbanas y rurales a reemplazar los sistemas productivos agresivos con el ambiente por una producción amigable con el entorno; y, estimular a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza para fortalecer y mantener sus actividades productivas tradicionales.

Estrategia 3.- En la producción, comercialización y consumo de alimentos, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central con el apoyo de organismos de cooperación nacional e internacional, garantizarán la calidad y cantidad necesaria para la vida humana, respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. La dotación de infraestructura productiva y de comercialización, sumando la asistencia técnica y fortalecimiento de las cadenas productivas locales, nacionales e internacionales, garantizando las condiciones de conectividad, de transporte y acopio, contribuirán a la seguridad y soberanía alimentaria

Estrategia 4.- Los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles fomentarán y promoverán el uso de recipientes biodegradables, desprovistos de preservantes y otras sustancias dañinas, preferentemente en estado natural para expender los alimentos, especialmente los provenientes de sistemas de producción agroecológicos.

Estrategia 5.- Los servicios que se oferten en la jurisdicción provincial, deberán respetar el entorno ambiental y los ecosistemas frágiles, sin poner en riesgo la calidad y cantidad de agua, ni afectar la seguridad y soberanía alimentaria.

Estrategia 6.- La producción en la jurisdicción provincial deberá enfocarse en el bioconocimiento, aprovechando la potencialidad natural y cultural del territorio y de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza

Estrategia 7.- Aprovechando la riqueza en bienes y servicios ambientales o ecosistémicos que dispone la provincia, sus cantones, parroquias y tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se deberá implementar, fortalecer y promover las actividades de turismo y turismo comunitario ligadas a la Naturaleza, respetando sus derechos y los derechos humanos y colectivos.

Estrategia 8.- Las actividades productivas deberán alinearse a los objetivos del Plan Integral para la Amazonía ecuatoriana, planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, especialmente para procurar la conservación, la defensa territorial, la soberanía alimentaria, promover sistemas productivos sostenibles y sustentables; fortalecer prácticas tradicionales de producción, consumo y uso ancestral de la biodiversidad.

Estrategia 9.- Fomentar, incentivar, promocionar y apoyar a la comercialización de productos provenientes de sistemas agroproductivos y emprendimientos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, en toda su cadena productiva.

Estrategia 10.- Fomentar e incentivar al valor agregado y apoyo a los emprendimientos relacionados a la producción provenientes de sistemas agroproductivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, en toda su cadena productiva.

Estrategia 11.- Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados destinarán recursos en sus presupuestos anuales, para la producción, ~~comercio~~ y consumo de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

POLÍTICA N°. 4.- PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS ECOSISTEMAS Y TERRITORIO AMAZÓNICO.

Estrategia 1.- Dada la fragilidad de la biodiversidad presente en el territorio de la provincia de Pastaza, los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia en articulación con los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, expedirán las normativas correspondientes, las cuales serán construidas de manera participativa con los actores del territorio, a fin de identificar los recursos a proteger, priorizar áreas de conservación, zonificar a través de un ordenamiento territorial complementario sitios de interés ecológico y de patrimonio natural; crear áreas de reserva ecológica, establecer fuentes para el financiamiento de actividades de conservación y restauración ambiental, definir estímulos pro-naturaleza y tipificar el proceso de juzgamiento y sanción de infracciones administrativas ligadas al ambiente.

Los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, deberán incorporar en sus Planes de Ordenamiento Territorial, las servidumbres de uso público, las zonas de protección hídrica y las zonas de restricción, como figuras de conservación del recurso agua y sus ecosistemas asociados.

Estrategia 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en concierto con otros actores, constituirá un Fondo o mecanismo financiero, legalmente establecido, el cual incluya a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, más otras personas jurídicas públicas y privadas en calidad de constituyentes, con la finalidad de administrar recursos que se inviertan directamente en el territorio, para contribuir a la gestión ambiental en el marco de sus competencias y de los otros niveles de gobierno. En el caso de las tierras y territorios colectivos la inversión se realizará en concordancia con los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial propios, a través de sus organizaciones legales representativas.

Estrategia 3.- Se considera al Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, como mecanismo idóneo para la conservación de la biodiversidad en territorio, pero, además, como sistema subnacional de protección del patrimonio natural y cultural, que se considera como un lineamiento para el ordenamiento territorial de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, con participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 4.- Sin perjuicio de las competencias exclusivas que cada nivel de gobierno de manera autónoma posee en materia ambiental, se sumarán esfuerzos y recursos encaminados a través del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza y del Consejo Consultivo integrado por las siete nacionalidades, para fortalecer las acciones conjuntas en favor de la naturaleza y de los actores involucrados en esos espacios territoriales.

Estrategia 5.- Las especies propias de la zona de la provincia de Pastaza, especialmente aquellas bajo amenaza de extinción, serán sujetas de protección por parte del Estado, requiriéndose para el efecto, una permanente coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados, el gobierno central y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, a través de las unidades ambientales correspondientes.

POLÍTICA N° 5.- IMPLEMENTACIÓN Y EJERCICIO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL.

Estrategia 1.- Para hacer posible el ejercicio de la defensoría del ambiente y de la naturaleza en su jurisdicción, considerando los planes de vida de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial utilizará las facultades establecidas en los artículos 42 y 136 del COOTAD, para crear una estructura administrativa y

ejecutora. Podrá además establecer tasas ambientales, previo el desarrollo de un proceso de consulta prelegislativa. Los recursos generados serán utilizados con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de conformidad con la normativa vigente en coordinación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza cuando corresponda a tierras y territorios colectivos

Estrategia 2.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán sistemas de gestión y manejo integral de desechos, desterrando para siempre la mala práctica de contaminar espacios naturales. Cuando estos afecten a tierras, territorios colectivos y fuentes de agua, cuencas, microcuencas y subcuencas, coordinarán con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza. Además, crearán instrumentos normativos para incentivar o sancionar el mal manejo de desechos ciudadano o institucional.

Estrategia 3.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales cumplirán activamente roles orientados a manejar sustentablemente los recursos naturales, restauración de ecosistemas frágiles degradados, protección de fuentes y cursos de agua, prevención y recuperación de suelos degradados, forestación, reforestación con especies nativas; y, organización y vigilancia de los derechos ambientales y de la Naturaleza en articulación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza

Estrategia 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en el ejercicio de su competencia de gestión ambiental, formulará e implementará mecanismos de monitoreo ambiental para controlar que los niveles de polución y/o contaminación en el aire, agua, ruido y suelo se encuentren en los parámetros permitidos por las normas jurídicas.

Estrategia 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en consideración a criterios técnicos y a conocimientos ancestrales de las comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, apoyará iniciativas, sin perjuicio de desarrollar sus propias metodologías, encaminadas al uso y/o aprovechamiento de indicadores biológicos que aporten de manera preventiva o como medio de control, para conocer la integridad, salud y funcionamiento de ecosistemas; lo que deberá además enfocarse en formular e implementar mecanismos de monitoreo biológico, para controlar que los niveles de deforestación y degradación de los bosques no afecten el equilibrio de los ecosistemas frágiles existentes en la provincia.

POLÍTICA N° 6.- ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Estrategia 1.- En todo proceso de planificación e implementación ligado al ordenamiento del territorio, los diferentes niveles de gobierno, en sus jurisdicciones, deberán considerar un enfoque ecosistémico y/o por corredores de conectividad, elaborado bajo un análisis multicriterio en donde se priorice la variable ambiental y el uso sostenible del suelo. El territorio ordenado que haya sido integrado en los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, deberá armonizarse en común acuerdo, con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y viceversa.

Especial atención se pondrá a las áreas de posible impacto como consecuencia del cambio climático y que principalmente se han identificado, como los recursos hídricos, ecosistemas frágiles, agricultura, culturas propias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, zonas proclives a deslizamientos e inundaciones y asentamientos humanos.

La protección y restauración del patrimonio natural y cultural siempre será la premisa a considerar.

Estrategia 2.- Las actividades que desarrollen personas naturales y jurídicas públicas y privadas, deberán adoptar medidas amigables con los recursos forestales, para favorecer la disminución de la tasa de deforestación provincial y, en consecuencia, reducir también las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Estrategia 3.- Los gobiernos autónomos descentralizados en sus diferentes niveles, incentivarán actividades humanas que mantengan el suelo cubierto de vegetación nativa; y, por el contrario, vedarán aquellas que signifiquen la transformación del uso y cubierta vegetal del suelo, de acuerdo con las normas vigentes. La conversión de bosques naturales a otros usos provocados por deforestación, no serán aprobados.

En el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza se implementará de acuerdo con los planes de vida y otros instrumentos de planificación propios.

Estrategia 4.- Los gobiernos autónomos descentralizados que ejerciten competencias para el manejo de desechos sólidos y aguas residuales, usarán tecnología compatible con los Mecanismos para un Desarrollo Limpio (MDL), que permita la captura de gases de efecto invernadero (GEI) en los procesos.

Estrategia 5.- Se reconoce a la población de toda la provincia el derecho a contribuir con iniciativas que ofrezcan respuestas positivas al cambio climático; para tal propósito se impulsarán todos los mecanismos de participación ciudadana activa y efectiva, diferenciada, atendiendo a sus características culturales, que permitan involucrar de manera activa a las personas, individual o colectivamente, en las posibilidades de mitigación y adaptación al cambio climático.

Para garantizar que individual o colectivamente, las personas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza se involucren, participen y propongan alternativas propias de solución ante los

impactos que acarrea el cambio climático a sus territorios y poblaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza abrirá canales de intervención y diálogo intercultural, para que formen parte en todos los espacios de discusión y planificación, apoyando prioritariamente sus iniciativas.

Estrategia 6.- En coordinación con el Estado Central, desarrollar las condiciones para adoptar e implementar en la provincia de Pastaza el mecanismo de “Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+)”, con miras a fortalecer la gestión sostenible de bosques, mantener las áreas forestales en pie en calidad de sumideros de carbono y apoyar al desarrollo sustentable, garantizando los derechos humanos y colectivos.

Estrategia 7.- Se formularán propuestas para implementar programas de formación de gestores para la “Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático”, con enfoque de género e interculturalidad. En estos programas deberá involucrarse a personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 8.- Poner en práctica el Plan de Implementación de Medidas y Acciones REDD+ del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza que involucre y potencialice, entre otros aspectos, políticas y gestiones institucionales, transición a sistemas productivos sostenibles, manejo forestal sostenible, conservación y restauración, en directa articulación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

POLÍTICA N° 7.- RECONOCIMIENTO Y COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y EL ENTORNO NATURAL EN TERRITORIOS DE LAS NACIONALIDADES.

Estrategia 1.- Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados en general y de manera particular, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

de Pastaza , en coordinación con las instituciones competentes articularán el levantamiento de información a través de censos poblacionales, catastrales, manejo, usos y aprovechamientos tradicionales de la biodiversidad, con la finalidad de registrar y actualizar las bases de datos referentes a los titulares de derechos colectivos y sus correspondientes roles, en las parroquias, cantones, provincia y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, respetando los derechos colectivos establecidos en la constitución.

Estrategia 2.- Se realizarán acciones encaminadas a fortalecer a las estructuras organizativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, respetando su derecho a la autodeterminación y a mantener sus propias relaciones espirituales con las tierras, territorios y recursos naturales bajo uso ancestral.

Estrategia 3.- El ordenamiento territorial en la jurisdicción de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, de manera vinculante incorporará la información prevista en los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, otorgándoles una categoría especial en la correspondiente zonificación, que servirá para garantizar el derecho colectivo a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de las tierras, territorios y recursos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Estrategia 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza organizará la defensoría del ambiente y los derechos de la naturaleza en su jurisdicción, para garantizar la tutela estatal en la protección del ambiente y de manera especial velar por el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, involucrando

recursos humanos, semillas, medicinas, conocimientos de propiedades de flora, fauna y bioeconomía, incluyendo sus relaciones espirituales con el entorno natural y sus lugares religiosos o sagrados, ligados a sus tierras y territorios.

Estrategia 5.- Los gobiernos autónomos descentralizados, el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza y el Consejo Consultivo integrado por las siete nacionalidades, mantendrán canales de comunicación directa con las estructuras de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, asentadas en sus respectivas jurisdicciones, que servirán como espacios de diálogo, peticiones, rendición de cuentas, consulta prelegislativa y consulta previa, libre e informada de buena fe y con consentimiento, en torno a programas, proyectos, necesidades y aspiraciones de los actores involucrados, de manera preferente sobre materia ambiental y uso sostenible de recursos naturales.

Estrategia 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los otros niveles de gobierno, formularán e implementarán programas y proyectos que involucre biodiversidad en tierras ancestrales y territorios comunitarios, con la participación directa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, a través de sus organizaciones representativas, bajo la modalidad de co-ejecución, respetando el derecho a la consulta previa, libre e informada establecida en la Constitución, y tomando como base los planes de vida y otros modelos de gestión y gobernanza territorial de las organizaciones. Los proyectos serán aprobados por las organizaciones en territorio.

Estrategia 7.- Se garantizará el cumplimiento de la consulta prelegislativa en torno a decisiones normativas a través de una ordenanza que la reglamente y la consulta previa, libre e informada de buena fe con consentimiento, en torno a la construcción, implementación y finalización de programas, proyectos que puedan afectar ambiental o culturalmente a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza o sus derechos colectivos y de la Naturaleza.

Para tal propósito, los gobiernos autónomos descentralizados dentro de la provincia de Pastaza, en sus diferentes niveles, observarán lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y los acuerdos internacionales sobre este tema.

POLÍTICA N° 8.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCESOS PARA ADOPTAR DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

Estrategia 1.- Para facilitar el acceso a datos relacionados con planes, programas, proyectos, estudios, monitoreos, evaluaciones, autorizaciones, decisiones y actos administrativos relacionados con temas ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados llevarán obligatoriamente un archivo cronológicamente organizado, que se lo digitalizará según la disponibilidad de herramientas tecnológicas, para ser accesible al público de manera presencial directa o a través de internet.

Los datos digitalizados formarán parte de un sistema de información ambiental descentralizado, el que podrá articularse entre las plataformas digitales de los diferentes niveles de gobiernos locales y del gobierno central.

Estrategia 2.- El acceso a la información ambiental incluye a personas o colectivos, amparados en procedimientos de atención ágiles, desde la solicitud hasta la entrega de datos, sin discriminación alguna; sin embargo, estos procesos deberán cumplir con los requisitos que exige la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza “Cobro de Tasas por Servicios Administrativos” de fecha 18 de enero de 2006.

Estrategia 3.- Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, generarán o recopilarán información ambiental sobre sus jurisdicciones, con el fin de difundirla de manera oportuna y mediante una explicación comprensible, entre los pobladores parroquiales, cantonales y de la provincia.

Estrategia 4.- Para hacer efectivo el derecho de participación de los habitantes, se establecerán mecanismos abiertos e inclusivos, que motiven a sumarse a los procesos en que se deben adoptar decisiones sobre temas inherentes al ambiente, al ordenamiento territorial, programas, proyectos y otros actos legislativos y administrativos que podrían afectar al entorno en que desarrollan sus vidas las personas.

Estrategia 5.- Para el ejercicio de participación en la toma de decisiones ambientales, las personas accederán de manera previa y libre a la información, con el objeto de que puedan contribuir con observaciones desde el inicio de los procesos. Las observaciones realizadas, deberán ser consideradas en función de su pertinencia con las decisiones por adoptarse.

Estrategia 6.- Las personas involucradas en los procesos de participación para la adopción de decisiones ambientales, podrán involucrarse desde el inicio hasta el final, a través de los mecanismos de consulta, audiencias públicas, consejos consultivos y otros medios que se implementen por las autoridades organizadoras. Estos procesos deberán considerar el ordenamiento jurídico interno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga toda ordenanza que contradiga al presente cuerpo jurídico; y de manera expresa, las ordenanzas que sirvieron para esta codificación: a) Ordenanza de las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza dada el 08 de diciembre de 2014 en la sala de sesiones del GADPPZ y sancionada mediante Resolución N° 027-GADPPZ-2014 de fecha 15 de diciembre del 2014; y, b) Ordenanza reformativa de las políticas ambientales en la Provincia de Pastaza, dada el 20 de mayo de 2016 en la sala de sesiones del GADPPz y sancionada mediante Resolución N°116-GADPPz-2016 de fecha 23 de mayo del 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En las tierras y territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza con posesión territorial ancestral, incluyendo el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible de la provincia de Pastaza, en el marco de su gobernanza territorial no se conciben ni permiten actividades extractivas en ninguna de sus fases.

Respecto a las inconsultas e impuestas concesiones petroleras, estas podrían “legitimarse” si llegasen a cumplir estrictamente con los procesos de consulta previa, libre e informada, conforme los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos, Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Todos los procesos consultivos deberán ser desarrollados por el Estado, realizarse bajo el principio de buena fe, facilitar procesos interculturales y obtener de manera vinculante el consentimiento de los titulares de derechos colectivos a quienes debe consultarse a través de sus propias formas de organización y de representación que se sustentan en los consejos de gobierno de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Las autoridades representativas reflejadas en los consejos de gobierno de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza son las que definirán las condiciones y momentos para que opere todo proceso consultivo, estableciendo cuando inician y cuando culminan, quienes deben participar, formas y mecanismos para la adopción de decisiones, establecimiento de acuerdos o el otorgamiento de los consentimientos.

Sin que exista un pronunciamiento previo, expreso y autorizado por los consejos de gobierno de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza, no es posible que inicie ningún tipo de proceso consultivo y, por lo tanto, no tendrá efectos jurídicos válidos.

En caso de incumplirse con los procesos consultivos que deberán estar autorizados por las autoridades de los consejos de gobierno de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza o de irrespetarse los parámetros sobre la consulta previa, libre e informada, y/o de no obtenerse el consentimiento de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza dentro del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible de la provincia de Pastaza, no se podrán realizar actividades extractivas en sus tierras y territorios. Los representantes de las respectivas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y de la Delegación de la Defensoría del Pueblo, para activar las garantías jurisdiccionales que tutelen los derechos colectivos y detener toda actividad arbitraria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Para la promulgación de esta ordenanza de reforma, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), lo que implica su respectiva publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Cuando se plantee revisar o actualizar el presente documento, se realizará de manera participativa, a través de un proceso de consulta prelegislativa con todos los actores del territorio, especialmente las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Pastaza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 25 días del mes de enero del año 2023.


ING. JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz





Abg. PEDRO EDUARDO MERINO CASTILLO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICO: Que: La presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**”, fue discutida y aprobada mediante dos debates la primera mediante RESOLUCIÓN N° 105-CP-GADPPz-2020 por el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Extraordinaria No. 025-CP-GADPPz-2020, efectuada el 14 de septiembre del 2020, donde se **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DEL PLAN DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA; y, Mediante RESOLUCIÓN N° 417-CP-GADPPz-2023. EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Ordinaria No. 082-CP-GADPPz-2023, efectuada el 25 de enero del 2023, **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Puyo, 31 de enero del 2023.



Abg. PEDRO EDUARDO MERINO CASTILLO



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa número 120-GADPPZ-2023, de fecha 15 de marzo del 2023,

conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a **SANCIONAR** la "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución.

Puyo, 15 de marzo de 2023



Abg. PEDRO EDUARDO MERINO CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 120-GADPPz-2023
LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las “entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

QUE: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.

QUE: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y h) del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

QUE: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señala sobre las

decisiones legislativas. - “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

QUE: De conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 105-CP-GADPPz-2020.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del Acta de Sesión Extraordinaria número 025-CP-GADPPz-2020, efectuada el 14 de septiembre del 2020; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;
RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE

ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2022, de fecha 14 de diciembre 27 de enero de 2022, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchín Presidente de la Comisión de Legislación del GADPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación en relación al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 105-CP-GADPPz-2023. EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 082-CP-GADPPz-2023, efectuada el 25 de enero del 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE POLITICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”.

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 66 de la Ordenanza No. 89 que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, encárguese a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de ésta Ordenanza Provincial, así como su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Ing. Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 120-GAPPz-2023, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los 15 días del mes de marzo del año 2023.

Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL GADPPz



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.